



SELLLO QUARTO , VENITIE  
MARAVIDES , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

el Alcaldíe de los exceptuados por Nobles, entre quienes  
velas al referido dñ. Año exceptuado, mediante que  
Con licet al inteligencia del dñ. díez y siete, once de los re-  
feridas Ordenanza, y adición; hubo la villa por robusto docu-  
mento de su acual goce un testimonio, q. es lo affirmaba  
lebrado por Juan García Loxacilla en.º de cuarenta.º de  
la villa de calaspaxa, y otro de Juan Pérez calbete en.<sup>mo</sup>  
dela de caxabaca, pueblos de su naturaleza, y vecindad;  
Y otros, habiendo preguntado la causa de no haberse in-  
cluido a dñ. Jph Rubíos, se le satisfizo, mandando se lea  
la certificación del Rector del Colegio del dñ. S. J. fulgen-  
cio, eng. con otros se hallaba anotado en calidad de  
ministro; sin que ninguna de las referidas varas  
facciones, q. se apontaron respectiblemente por los tres re-  
feridos se hablare una palabra, replicase, ni reclama-  
se cosa alguna, ni por los otros sonreables, ni por  
otros de los circunstantes; y siendo esta la ajustada verie-  
dad la licetal expresión concernida en la expresada  
proposición reparada por el dñ. S. J. J. Toachín, con  
templa en cuarenta.º sex muí conforme aleg. en  
esta parte debió explicar. En segundo lugar habien  
dose por las razones, q. han relatadas, exceptuadose ante  
debaix la villa ala celebración del sorteo, al dñ. Año. Mar-  
tínez corbalan, en seguida de haberse leido ante sus  
vidéndos los testim. que tuvieron por suficientes  
para la exemption en presencia del mismo v.º dñ.